



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS QUE  
CONTIENE LA MODIFICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE LA  
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y  
CONSTRUCCIONES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL  
COBRO DEL IMPUESTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA EN  
EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2007/11/13
Fecha de Promulgación	2007/11/19
Fecha de Publicación	2007/11/21
Vigencia	2007/11/22
Periódico Oficial	4569 "Tierra y Libertad"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 26 de septiembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos aprobó el proyecto 2007 de la tabla de valores unitarios de terreno suelo que servirán de base al Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, para el cobro de la propiedad inmobiliaria, dicha tabla revalorizada y aprobada se autoriza al Presidente Municipal su envió al Congreso del Estado para su análisis, discusión, aprobación y expedición.

Con fecha 28 de septiembre del presente año, con número de expediente PMM/530/07, fue remitida a esta Soberanía el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Miacatlán, Morelos; en este sentido y en apego a lo que establece la Ley, y debidamente aprobado según

consta en Acta de Sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de septiembre de 2007 se envía para su aprobación.

Dado lo anterior y a efecto de que esta Comisión se avocara al análisis y dictaminación, la Mesa Directiva en funciones turnó con fecha 03 de octubre 2007, SC/2/P.O.1/1006/2007 la iniciativa que contiene el proyecto de la tabla en mención el cual una vez analizado, se ha procedido a dictaminar conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica confiere a esta Comisión.

## **CONSIDERACIONES**

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento como iniciador del proyecto, se hace necesario retomar lo siguiente:

Cabe mencionar que dentro del Estado de Morelos, la actividad inmobiliaria ha sufrido constantes modificaciones sobre su propiedad, su fraccionamiento, división y consolidación al uso del suelo, así como las constantes transformaciones en las construcciones, por lo que los valores catastrales de la propiedad deben de estar de acuerdo a la realidad en base al crecimiento del mercado inmobiliario, por lo que es necesario mantener actualizada la tabla de valores, siendo responsabilidad de este Ayuntamiento la formulación de valores tanto de terreno como de construcción lo que servirá de base para calcular el monto de la propiedad inmobiliaria y tener una mejor valuación catastral delimitando las mismas.

Por otra parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos establece la facultad de los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y normas de observancia general obligatoria, en el ámbito de sus jurisdicciones, así mismo indica como facultad y obligación del Presidente Municipal, el proponer, previa aprobación del Cabildo, al Congreso del Estado la aprobación de las nuevas tablas de valores que tendrán una vigencia desde el momento de su promulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para el Estado de Morelos; ello en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 93 Bis-7 de la Ley General de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

Que la publicación de las nuevas tablas de valores estarán vigentes a partir de la publicación de Ley, lo anterior es con la finalidad de que se presente a la ciudadanía una visión mas clara del valor de su terreno y la construcción adherida al mismo, y con ello tengan pleno conocimiento del valor de su inmueble, y con ello de igual manera concientizar en el contribuyente el por que esta erogando determinado pago.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, en el que se establece las atribuciones de los ayuntamientos en materia de catastro y en particular en la fracción VI que reza: "Preparar estudios y proposiciones de los nuevos valores unitarios en bienes raíces y someterlos a la consideración del Congreso del Estado", en tal virtud y de acuerdo a la petición efectuada por el Municipio de Miacatlán, en sesión ordinaria tuvo a bien aprobar las nuevas Tablas de Valores, mismas que contienen los nuevos valores de terreno y construcción, ya que desde hace unos años a la presente fecha no se ha llevado a cabo la actualización de las tablas e valores unitarios de suelo y construcción.

Cabe hacer del conocimiento que los nuevos valores que se tiene en cada una de las Regiones se tomó en cuenta, zona, localidades del municipio, tipo de construcciones existentes, se atendió los factores de tipo habitacional, comercial, industrial uso equipamiento, uso especial, así como las tablas de valores propuestas por el Gobierno del Estado de Morelos propuestas mediante oficio SSI/184/2006 emitido por la Subsecretaria de Ingresos.

En este sentido, los dictaminadores consideramos que en principio se debe resaltar el sustento jurídico de las facultades del ayuntamiento para proponer a este Congreso la expedición de dichas tablas de valores, tomando en cuenta las disposiciones legales que han dado origen a

este derecho:

El Constituyente Permanente Federal en el año de 1983, en aras de brindar mayor autonomía a los municipios del país, amplió las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, tales como tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; les otorgó facultades para participar en la formulación de planes de desarrollo regional; intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros siempre que afectaran su ámbito territorial; y les otorgó, siendo el caso que nos ocupa, el derecho para proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que servirían de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, entre otras innovaciones. En este sentido el texto constitucional federal en la actualidad otorga las siguientes prerrogativas a los ayuntamientos.

**ARTÍCULO 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

. . . IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

c) . . .

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

De lo anterior se deriva la facultad constitucional del municipio para proponer la tabla en mención a esta Soberanía.

Continuando con esta última reforma al sistema federativo, y en cumplimiento de lo ordenado por la Carta magna, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1235, publicado en el Periódico Oficial número 4073, de fecha 1 de septiembre del año 2000, reformó y adicionó, de entre otros preceptos, los artículos 110 al 118 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, por el que se reconocen las mismas facultades o atribuciones en esta materia a los Ayuntamientos de la entidad. Se considera pues necesario señalar que un año antes, en 1999, en nuestro Estado se reconoció legalmente por primera vez, la facultad recaudatoria de los Municipios respecto de algunas contribuciones relacionadas a la propiedad inmobiliaria, aún y cuando a nivel federal se había reconocido este derecho dieciséis años antes; de manera que con las reformas y adiciones a la Ley de Hacienda Municipal, ordenadas mediante Decreto Legislativo Número 587 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado Número 4014; a partir del 18 de noviembre de 1999, los Ayuntamientos están legalmente facultados en materia de propiedad inmobiliaria.

Establece pues, nuestra Carta Magna del Estado lo siguiente:

**ARTÍCULO 113.-** Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y administrarán su patrimonio conforme a las leyes respectivas. . . .

**ARTÍCULO 115.-** Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

. . . IV.- . . .

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Lo anterior ha permitido reconocer lo que a los Ayuntamientos constitucionalmente corresponde, motivando con ello que ahora se requiera hacer efectivas las disposiciones relativas a la actualización de los valores catastrales. En este sentido, la Ley Orgánica Municipal establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 112.-** Los Municipios serán autónomos en la administración de su hacienda, para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La hacienda pública de los Municipios se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

**ARTÍCULO 113.-** Los ingresos de los Municipios se integran por:

I Impuestos; . . .

En este sentido y a mayor abundamiento no debemos dejar a un lado las disposiciones contenidas en la Ley de Catastro Municipal, con la cual se ha buscado otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos propietarios o poseedores de bienes raíces en el Estado para que los trámites de propiedad inmobiliaria se lleven a cabo a nivel municipal, evitando duplicidad o multiplicidad de funciones; de esta manera, con la Ley de Catastro Municipal se ha de acercar a la ciudadanía la prestación de tales servicios ante sus autoridades inmediatas.

Por lo que tratándose de las tablas de valores unitarios, hasta antes de las reformas mencionadas en los párrafos anteriores, eran expedidas por la Junta Central Catastral del Estado, la cual encontraba sustento en la Ley de Catastro del 26 de abril de 1977, la cual vino a ser sustituida por la actual Ley de Catastro Municipal publicada el 30 de julio de 2003 en el periódico oficial tierra y libertad número 4268. De ahí que dicha facultad quedó delegada a cada municipio en base a los lineamientos de dicha ley.

Por otra parte la Ley de Catastro Municipal, faculta al Congreso del Estado para expedir dichas Tablas, toda vez que el artículo 104 dispone que “el Congreso del Estado a propuesta de cada Ayuntamiento, emitirá la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones a la propiedad inmobiliaria”, y llevada a cabo la revalorización y modificación de dichas Tablas vigentes en el Municipio de Miacatlán, con fundamento en el 111 y 112 Fracción IV de la Ley en mención que a la letra dice:

• **ARTÍCULO 111.-** Si al expirar el término a que se refiere el Artículo 109 de la presente ley, no se formulan las nuevas tablas de valores, continuarán en vigor las existentes hasta que

se haya efectuado la revalorización correspondiente, que entrarán en vigor a partir de los términos que establece esta Ley.

- **ARTÍCULO 112.-** La constitución o modificación de las Tablas de Valores se llevará a cabo por las autoridades catastrales, en los términos siguientes:

- **FRACCIÓN. IV.-** Las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones deberán ser aprobados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, posteriormente remitidos al Congreso del Estado de Morelos, acompañados del acta de cabildo respectiva y, en todo caso, de los elementos que se considere deban llevar anexos para su respaldo. El Congreso las recibirá para su análisis, discusión y expedición, remitiéndolas al Ejecutivo del Estado para su correspondiente publicación oficial.

Tratándose de un asunto de carácter hacendario, corresponde a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública el análisis y dictaminación de las propuestas de modificación y revalorización de las Tablas Unitarias de Valores de los municipios, según las facultades concedidas en la fracción XI del artículo 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

Con todo lo planteado hasta este momento debemos concluir que el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, ha dado cumplimiento con las leyes mencionadas al haber enviado a esta Soberanía su modificación y revalorización en la propuesta de Tabla de Valores Unitarios para el cobro de la propiedad inmobiliaria y que este Congreso del Estado y la Comisión dictaminadora se encuentran facultados para expedir el decreto que contenga los Valores Unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad actual del Municipio.

Así pues al hablar de los principios en el cobro de contribuciones debemos remitirnos los aspectos de equidad, proporcionalidad y justicia que debe contener la Tabla de Valores Unitarios analizada, para lo cual es menester observar a detalle las características que deben tomarse en cuenta al momento de expedir dicho instrumento catastral:

Así, la Ley determina que las Tablas de Valores Unitarios deben contener lo siguiente:

- I. La identificación de las tablas de valores unitarios,
- II. Valores unitarios de suelo y construcción,
- III. La identificación del municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario.
- IV. Los aspectos que deberán contener la clasificación de las zonas dentro de las Tablas.

Señala la Ley de Catastro Municipal a partir del artículo 104 y hasta el artículo 113 las características y especificaciones de las tablas unitarias de valores, por lo que según se refiere en el documento, el Ayuntamiento tomó en cuenta en la valuación de los predios la zona, localidades del Municipio, tipo de construcciones existentes, se atendió los factores de tipo habitacional, comercial, industrial uso equipamiento, uso especial, así como las tablas de valores propuestas por el Gobierno del Estado de Morelos mediante oficio SSI/184/2006 emitido por la Subsecretaría de Ingresos.

En este sentido se consideran cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Catastro Municipal, y aunado a esto es menester destacar que los valores catastrales han quedado obsoletos tras varios años de no ser actualizados por lo que es urgente contar con una aplicación de valores unitarios de suelo y construcción acordes con la realidad del Municipio que en combinación con los factores de incremento y demérito correspondiente permitan a la autoridad aplicar dicho valor para el cobro de los impuestos sobre propiedad inmobiliaria.

Por lo anterior y correspondiéndole al Congreso del Estado expedir el decreto que de vigencia a la Tabla de Valores Unitarios del Municipio de Miacatlán, esta Comisión considera pertinente tomar en cuenta para su aprobación, las especificaciones técnicas que previamente el mismo Ayuntamiento, haciendo uso de sus recursos especializados y de sus facultades en materia catastral, ha analizado, y aprobado para solicitar a esta Soberanía su expedición, por lo que este dictamen con proyecto de decreto busca apoyar la facultad de los municipios en materia

catastral y de propiedad inmobiliaria, cuidando únicamente el apego a lo establecido por la legislación vigente.

Aunado a esto, podemos decir que dada la importancia de la prestación de los servicios municipales y siendo ésta una de las responsabilidades más importantes a cargo del gobierno municipal al ser el vínculo más estrecho con los ciudadanos, se refuerza el hecho de la expedición de la referida tabla tomando muy en cuenta las especificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

A mayor abundamiento, cabe resaltar que en el ámbito de la imposición y específicamente de la municipal resalta el que se realiza a la propiedad y a la construcción, en este sentido, el catastro urbano se concibe como el inventario de los bienes inmuebles de la ciudad (debidamente actualizado y clasificado), con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica; que para lograr un manejo sano de las finanzas municipales y contar con más recursos para otorgar beneficios a su población es necesario el contar con información básica, correcta y actualizada de la propiedad urbana en su conjunto (catastro urbano) para evitar la evasión, la inequidad y propiciar la justicia; el catastro urbano, hoy en día ha cobrado importancia para todas las administraciones debido al importante peso que significa su aporte al presupuesto de los municipios; que en los momentos actuales el catastro urbano constituye una fuente permanente de información para el ordenamiento urbano, coadyuvando a la elaboración de proyectos de desarrollo para las ciudades

Por lo anterior se hace necesario sentar una de las bases legales para la creación de mecanismos que permitan coadyuvar en el cobro del impuesto predial en nuestros municipios.

En este contexto el presente documento pretende:

- Fortalecer el sistema tributario en la propiedad inmobiliaria a nivel municipal y de esta manera fortalecer la recaudación.
- Impulsar las actualizaciones permanentes de las bases para la tributación de los contribuyentes cuidando el apego de dichas bases a nuestra normatividad vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Congreso del Estado emite la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos para el cobro de la propiedad inmobiliaria aprobada en los términos que se especifican a continuación:

## TABLA DE VALORES MIACATLÁN 2007

COMUNIDAD	LOCALIDAD	REGION	VALORES MINIMOS			VARIACION	VALORES MAXIMOS			VARIACION
			CATASTRAL	COMERCIAL	CATASTRAL	CATASTRAL	CATASTRAL	COMERCIAL	CATASTRAL	CATASTRAL
			ACTUAL	ACTUAL	PROPUESTA	%	ACTUAL	ACTUAL	PROPUESTA	%
			1	2	3	4	5	6	7	8
CENTRO	2300	1	20.00	80.00	64.00	220.00%	50.00	250.00	200.00	300.00%
COL. LA TOMA	2300	3	10.00	20.00	16.00	60.00%	20.00	60.00	48.00	140.00%
COATETELCO	2301	1	10.00	20.00	16.00	60.00%	20.00	60.00	48.00	140.00%
COL. BENITO JUÁREZ	2301	2	10.00	20.00	16.00	60.00%	5.00	20.00	16.00	220.00%
COL. LOS LINARES	2303	1	10.00	10.00	10.00	0.00%	20.00	80.00	64.00	220.00%
PALPAN	2304	1	15.00	20.00	15.00	0.00%	30.00	80.00	64.00	113.33%
TLAJOTLA	2305	1	5.00	15.00	12.00	140.00%	10.00	50.00	40.00	300.00%
EL RODEO	2306	1	20.00	20.00	20.00	0.00%	40.00	100.00	80.00	100.00%
XOCHICALCO	2306	2	10.00	20.00	16.00	60.00%	30.00	60.00	48.00	60.00%
HUERTOS DE MIACATLÁN 1 SECCIÓN	2307	1	10.00	100.00	80.00	700.00%	60.00	150.00	120.00	100.00%
HUERTOS DE MIACATLÁN 2 SECCIÓN	2307	2	10.00	100.00	80.00	700.00%	50.00	120.00	96.00	92.00%
HUERTOS DE MIACATLÁN 3 SECCIÓN	2307	3	10.00	100.00	80.00	700.00%	40.00	100.00	80.00	100.00%
HUERTOS DE MIACATLÁN 4 SECCIÓN	2307	4	10.00	100.00	80.00	700.00%	50.00	100.00	80.00	60.00%
HUERTOS DE MIACATLÁN 5 SECCIÓN	2307	5	10.00	100.00	80.00	700.00%	50.00	90.00	72.00	44.00%
COLONIA EMILIANO ZAPATA	2308	1	5.00	20.00	15.00	200.00%	35.00	80.00	64.00	82.86%
COLONIA ÁLVARO OBREGÓN	2309	1	5.00	20.00	15.00	200.00%	35.00	80.00	64.00	82.86%
COLONIA LA CAMPESINA	2310	1	5.00	20.00	15.00	200.00%	35.00	80.00	64.00	82.86%
BRISAS DE MIACATLÁN	2300	1	20.00	80.00	64.00	220.00%	50.00	250.00	200.00	300.00%

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
PROYECTO 2007			
USO HABITACIONAL			
NO.	CLASE	VALOR MÍNIMO \$	VALOR MÁXIMO \$
1	CLASE A: MATERIAL DE MALA CALIDAD	\$1,000.00	\$1,620.00
2	CLASE B: MATERIAL ECONÓMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	\$2,700.00	\$3,480.00
3	CLASE C: MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIONES EN SERIE	\$3,965.00	\$4,835.00
4	CLASE D: MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	\$5,245.00	\$6,785.00
5	CLASE E: MATERIAL DE BUENA CALIDAD	\$7,980.00	\$10,065.00
6	CLASE F: MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO	\$12,305.00	\$15,210.00

USO COMERCIAL			
NO.	CLASE	VALOR MÍNIMO \$	VALOR MÁXIMO \$
1	CLASE ECONÓMICA A: MATERIAL ECONÓMICO EJECUCIÓN DE MALA CALIDAD	\$1,515.00	\$2,910.00
2	CLASE REGULAR B: MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	\$3,000.00	\$3,560.00
3	CLASE C: MATERIAL DE BUENA CALIDAD	\$3,600.00	\$450.00
4	CLASE MUY BUENA D: MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y LUJO	\$9,825.00	\$12,000.00
USO INDUSTRIAL			
NO.	CLASE	VALOR MÍNIMO \$	VALOR MÁXIMO \$
1	CLASE ECONÓMICA A: MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	\$1,000.00	\$1,500.00
2	CLASE LIGERA B: MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	\$2,240.00	\$2,950.00
3	CLASE DE MEDIANA C: MATERIAL DE BUENA CALIDAD	\$3,070.00	\$4,400.00
4	CLASE PESADA D: MATERIAL DE BUENA CALIDAD ESPECIALIDADES	\$4,000.00	\$6,700.00
5	CLASE CHIMENEA E	\$2,055.00	\$3,550.00
6	CLASE COMPLEMENTARIA BAJA F	\$3,000.00	\$4,100.00
7	CLASE COMPLEMENTARIA MEDIA G	\$3,700.00	\$4,450.00
8	CLASE COMPLEMENTARIA ALTA H	\$5,254.00	\$6,300.00
9	CLASE SISTERNA I	\$1,360.00	\$1,415.00
10	CLASE TANQUE METALICO J	\$2,305.00	\$3,000.00
11	CLASE TANQUE CONCRETO K	\$3000.00	\$3,500.00
12	CLASE SILO METALICO L	\$2,000.00	\$2,800.00
13	CLASE SILO DE CONCRETO M	\$1,460.00	\$1,800.00
USO EQUIPAMIENTO			
NO.	CLASE	VALOR MÍNIMO \$	VALOR MÁXIMO \$
1	CLASE CINE: AUDITORIO BAJA A	\$2,490.00	\$4,000.00
2	CLASE CINE: AUDITORIO ALTO B	\$4,350.00	\$6,250.00
3	CLASE ESCUELA BAJA C	\$1,990.00	\$2,840.00
4	CLASE ESCUELA ALTA D	\$3,370.00	\$5,600.00
5	CLASE ESTACIONAMIENTO E	\$440.00	\$600.00
6	CLASE HOSPITAL BAJO F	\$3,625.00	\$5,500.00
7	CLASE HOSPITAL ALTO G		\$9,400.00
8	CLASE HOSPITAL BAJO H	\$3,900.00	\$8,000.00
9	CLASE HOTEL ALTO I	\$6,850.00	\$16,000.00
10	CLASE MERCADO J	\$1,400.00	\$3,300.00
11	CLASE MERCADO ALTO K	\$3,300.00	\$4,100.00
USO ESPECIAL			
NO.	CLASE	VALOR MÍNIMO \$	VALOR MÁXIMO \$
1	CLASE ALBERCA A	\$2,760.00	\$13,500.00
2	CLASE BARDA CICLONICA B	\$1,300.00	\$1,700.00
3	CLASE TABLA TABIQUE C	\$1,700.00	\$2,100.00
4	CLASE CANCHA CONCRETO D	\$430.00	\$700.00
5	CLASE CANCHA FRONTON E	\$800.00	\$1,700.00
6	CLASE CANCHA SQUASH E	\$2,000.00	\$2,700.00
7	CLASE COBERTIZO BAJO G	\$540.00	\$900.00
8	CLASE COBERTIZO ALTO H	\$980.00	\$1,350.00
9	CLASE MONTACARGAS I MECANICO 4.5 TON. 3 PARADAS		\$815,000.00



10	CLASE ESCALERA ELECTRICA J DE 5-6M X 1.20 M DE ANCHO		\$1,705,000.00
11	CLASE ELEVADOR K MECANICO HIDRAULICO HASTA 5 PERSONAS		\$860,000.00
12	CLASE PAVIMENTO L ASFALTO		\$250.00
	CONCRETO		\$450.00

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este Congreso del Estado emite la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base al Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

**TERCERO.-** Se derogan las anteriores disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Congreso para notificar al Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, la emisión de la presente Tabla de Valores.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de noviembre de dos mil siete.

**ATENTAMENTE.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA.**  
**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO.**  
**SECRETARIO.**  
**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN**  
**SECRETARIO.**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO ALVAREZ MATA**  
**RÚBRICAS.**